Areguá, 17 de julio de 2023.

DICTAMEN DC N° 37/ 2023

REF.: CANCELACIÓN DE LA LPN N° 04/2023 "Software de Desarrollo e Implementación del Sistema de Expedientes Electrónicos de la Gobernación del Departamento Central"- ID Nº 431.683

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quienes correspondan, a los efectos de elevar a consideración la respectiva cancelación en relación a **LA LPN N° 04/2023 "Software de Desarrollo e Implementación del Sistema de Expedientes Electrónicos de la Gobernación del Departamento Central"- ID Nº 431.683,** conforme cuanto se expone:

1. ANTECEDENTES:

a) Resolución DNCP N° 2071/2023 – APERTURA DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
b) Resolución DNCP N° 2155/2023 – APERTURA DE PROTESTA CONTRA EL PLIEGO

2. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES:

Que, por Nota DGAJ N° 6468/2023 de fecha 22 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, notifica de la Resolución DNCP N° 2071/2023 por la cual se resuelve "1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio. **2° Ordenar la suspensión del procedimiento de contratación, hasta tanto se resuelva la Investigación de Oficio.** 3° Designar a la Abg. Macarena Medina como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y, 4° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar."

Que, por Nota DGAJ N° 6728/2023 de fecha 27 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, notifica de la Resolución DNCP N° 2155/2023 por la cual se resuelve "1° Ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta contra el pliego de bases y condiciones. 2° Designar a la Abg. Giselle López, como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de esta resolución. 3° Recomendar la prórroga de la fecha establecida para la Recepción y Apertura de Ofertas, respectivamente, hasta tanto sea resuelta la protesta planteada. 4° Comunicar a quien corresponda y, cumplida archivar."

Que, dada las circunstancias y como medida de prudencia administrativa para el manejo de la cosa pública el proceso debe ser **CANCELADO**, encuadrándose de esta forma dentro de lo establecido en la Ley 2051/03 en su Artículo **31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN** "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".----------

Que, de lo mencionado, debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta a la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral----------.

Abg. Martín Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

Que, ciertamente la contratación pública tiene por finalidad principal la satisfacción del interés público o general, y en principio está diseñado a concretar a dicho fin un régimen de derechos y obligaciones recíprocos con los particulares, para lo cual se establecen reglas que garantizan el acceso y competencia justas y lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado. --

Que, en ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permiten realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución del contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el procedimiento de Licitación, o bien, en la etapa contractual mediante la modificación unilateral del contrato, por motivos de interés público.----------

Que, el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el cual incluye en sus principios la economía y eficiencia, que obligan a las Instituciones a sujetarse a la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de los Recursos del Estado. ----------

*Que, con la decisión de cancelar no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni del Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual resulta pertinente aplicar a la convocatoria de **LPN N° 04/2023 "Software de Desarrollo e Implementación del Sistema de Expedientes Electrónicos de la Gobernación del Departamento Central"- ID Nº 431.683**----------*

Que, considerando lo manifestado y que el llamado a la fecha encuentra aún publicado en el SICP, se solicita cancelar el presente llamado por las razones expuestas. ----------

3. CONCLUSION:

*Por prudencia administrativa para el manejo de la cosa pública, esta Dirección de Contrataciones, con sustento en lo establecido en la Ley 2051/03 en su Artículo **31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN**, recomienda, Cancelar el llamado de la **LPN N° 04/2023 "Software de Desarrollo e Implementación del Sistema de Expedientes Electrónicos de la Gobernación del Departamento Central"- ID Nº 431.683.** Salvo mejor parecer de la máxima Autoridad institucional.*

Es mi Dictamen.

Abg. Martín Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central